

126

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)**

PROCESO: 2020-081

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

**RESUELVE:**

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"**. en contra de **WILMAR SNEYDER LEON RAMIREZ**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

**Pagare #05700455400094577**

#	fecha exigibilidad	valor
1	27 de marzo de 2019	\$130.338,34
2	27 de abril de 2019	\$131.575,09
3	27 de mayo de 2019	\$132.823,57
4	27 de junio de 2019	\$134.083,91
5	27 de julio de 2019	\$135.356,20
		\$664.177,11

6) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

INTERESES PLAZO		
#	fecha exigibilidad	valor intereses plazo
7	27 de marzo de 2019	\$ 581.660,73
8	27 de abril de 2019	\$ 580.423,88
9	27 de mayo de 2019	\$ 579.175,47
10	27 de junio de 2019	\$ 577.915,16
11	27 de julio de 2019	\$ 576.642,73
		\$ 2.895.817,97

12- Por la suma de sesenta millones cuatrocientos noventa y nueve mil ciento noventa y cuatro pesos con cuarenta

centavos (\$60.499.194.40) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

13.-) Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

TENGASE al abogado(a) **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Civil Municipal de Medellín

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**

AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO  
No 046 DE HOY 1 JUL 2020  
DE 20 \_\_\_\_\_  
a Secretaría \_\_\_\_\_